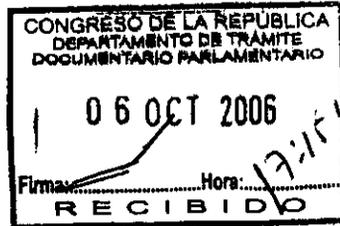




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley N° 83/2006-CG, presentado por la Contraloría General de la República, que propone la Ley de Protección al Denunciante.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por unanimidad, en su sesión ordinaria celebrada el martes 26 de setiembre, proponer al Pleno la aprobación del texto legal según consta en la parte final del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

 1.1. La Contraloría General de la República ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política del Estado, presentó en el mes de marzo del año 2005, el Proyecto de Ley N° 12487/2004-CR, denominado Ley de Protección al Denunciante. La iniciativa de ley correspondiente al Período Legislativo anterior fue derivada a las Comisiones Ordinarias de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría, siendo aprobado por ésta última Comisión cuyo dictamen tiene fecha 23 de noviembre del 2005.

 1.2. El dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del período anterior, quedó pendiente de debate en la estación de orden del día del Pleno del Congreso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

- 1.3. La Contraloría General de la República, una vez iniciado el Período Anual de Sesiones 2006-2011, mediante el Oficio N°1580-2006-CG/DC, de fecha 29 de agosto del presente año, formalizó la actualización de la iniciativa legislativa, registrando el N° 83/2006-CG.
- 1.4. La Contraloría General de la República considera que la propuesta legislativa remitida para consideración del Congreso de la República, tiene por objeto consolidar los mecanismos de control actualmente existentes, a fin de incrementar la eficiencia en el accionar del Sistema Nacional de Control, coadyuvando a la mejora en la administración pública.
- 1.5. La Junta de Portavoces de conformidad con la atribución conferida por el numeral 2 del artículo 31° A. del Reglamento del Congreso, exoneró del trámite de envío a Comisiones y su publicación en el portal del Congreso, de la iniciativa legislativa, al considerar el carácter prioritario en su tratamiento.
- 1.6. El Proyecto de ley ha sido materia de sustentación y debate en el Pleno del Congreso, los días 07 y 14 de septiembre, habiéndose acordado remitirlo a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Derechos Humanos y Pacificación.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 83/2006-CR, consta de once (11) artículos cuyo contenido básicamente está referido a implementar medidas legislativas destinadas a brindar protección a los servidores y funcionarios públicos y ciudadanos particulares, que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y otros principios fundamentales del orden jurídico nacional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

- 
- 2.2.** Se ha previsto un adecuado marco normativo al otorgar garantías que motiven la colaboración de los ciudadanos con la labor que desarrollan las diferentes entidades destinadas a fiscalizar el desempeño de los funcionarios públicos así como el uso de los recursos públicos.
- 2.3.** Asimismo, se ha contemplado las excepciones de aplicación de la ley, cuando la denuncia contenga información que involucre temas con carácter de secreto o reservado, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como defensa nacional, actividades de inteligencia y relaciones internacionales, cuya divulgación pudiera afectar gravemente los intereses nacionales, sin que ello implique lesión alguna al derecho de libertad de expresión. Los alcances del Proyecto de Ley, comprende a todas las entidades de la administración pública.
- 2.4.** En cuanto a las posibles represalias que pudiera ejercer el empleador en contra del denunciante y ocasionarle o generar despido arbitrario o cualquier acto de hostilización en su contra, se ha previsto la confidencialidad en tres ámbitos definidos: el primero, referido a la identidad del denunciante, el segundo, vinculado a la información proporcionada en su denuncia y finalmente, al estado en que se encuentra la evaluación de la denuncia a cargo de la autoridad competente.
- 2.5.** Con la finalidad de generar sentido cívico y compromiso con los valores que inspiran la defensa del patrimonio público y sentido de responsabilidad, se propone una disposición, en virtud de la cual, los titulares de cada entidad pública tendrán la obligación de capacitar e informar a sus trabajadores sobre los alcances de la ley, incurriendo en responsabilidad funcional, en caso de rehusarse a hacerlo.
- 



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE  
PROPONE APROBAR LA LEY DE  
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

- 2.6. Por otro lado, se prevé que en caso que los denunciados tuvieran participación en los hechos denunciados, incurriendo en responsabilidad administrativa y responsabilidad civil y/o penal, podrán acogerse al beneficio de la colaboración eficaz, previsto en la Ley N° 27378.
- 2.7. Adicionalmente se ha previsto que, en los casos en que la denuncia constituya infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtendrá un beneficio económico por efecto de la denuncia que realice, extremo que deberá ser determinado en el Reglamento de la Ley.
- 2.8. Finalmente, se encarga a la Contraloría General de la República a elaborar el reglamento de la ley, teniendo en cuenta que dicho órgano superior de control, cuenta con un programa de atención y verificación de denuncias.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Organización de Estados Americanos.
- 3.2. Ley N° 27378, Ley de Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada.
- 3.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.4. Decreto Supremo N° 012-97-RE, que ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 3.5. Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG, que aprueba la Directiva N° 008-2003-CG/DPC.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 4.1. La Comisión de Fiscalización y Contraloría entiende que la importancia del Proyecto de Ley, se sustenta en el reconocimiento de que la corrupción constituye un mal endémico en la administración pública, la misma que azota nuestro país desde hace muchos años en todos los niveles y que hoy está presente en una magnitud desconocida en el aparato del Estado. Reconoce asimismo, que es fundamental que la sociedad adopte todas las medidas posibles para reducir y acabar con este flagelo nacional y por tal razón, considera que deben crearse mecanismos que permitan que los hechos de corrupción puedan ser denunciados por aquellas personas que estén en posibilidad de conocerlos.
- .2. Toda persona que ha trabajado o trabaja en la administración del Estado en posiciones dependientes, ya sea se trate de personal operativo o de mandos intermedios, conoce las dificultades que existen para aquel servidor público que denuncie actos de corrupción. Los ciudadanos han sido testigos de cómo, durante la década de los 90 hasta el año 2000, los actos de corrupción invadieron todos los ámbitos de la actividad pública y privada, materializados en los vídeos grabados por el ex asesor presidencial del Gobierno de la década 1990-2000, que condujo el servicio de inteligencia nacional. El proyecto de ley intenta promover una oportunidad permanente, para todo aquel que tenga conocimiento cierto de actos de corrupción en el Estado, pueda denunciarlo con seguridad, otorgándose todas las garantías previstas en la iniciativa.
- 4.3. En ese sentido, el impacto de la corrupción a nivel nacional e internacional, como un mal que socava la legitimidad de las instituciones públicas, la gobernabilidad, la sociedad y la justicia, requiere que el Estado adopte



medidas inmediatas para contrarrestar el mal de la corrupción enquistada en el aparato estatal. Sobre esta base, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, como parte de las iniciativas regionales para combatir la corrupción, han suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción, que tiene como objetivos principales el promover y fortalecer la cooperación entre los Estados Partes, para el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en general y, a un nivel más específico, erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

4.4. En referencia a los delitos o actos de corrupción, con la Convención Interamericana contra la Corrupción, se buscó una solución que permitiera distinguir entre la situación de los Estados que hubiesen tipificado dichos delitos o actos y los que no lo han hecho. Así, respecto de ciertos actos de corrupción -los establecidos en el artículo VI de la Convención- constituyen normas de obligatorio cumplimiento para todos los Estados.



4.5. Las medidas preventivas que los Estados pueden crear, mantener o fortalecer comprende las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las que deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses; la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; las instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y el Código Ético, que rigen sus responsabilidades; los sistemas para la declaración de ingresos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas; para la contratación de los servidores públicos, así como para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la transparencia, equidad y eficiencia de tales sistemas; así mismo, las leyes que eliminen los beneficios tributarios a





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra los Estados Partes; las medidas que impiden el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y los mecanismos para estimular la participación civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Se incluye también el estudio de la relación entre la remuneración equitativa y la probidad en el servicio público. Asimismo, dentro de estas medidas, se incluye la de crear, mantener o fortalecer sistemas para proteger a los servidores y funcionarios públicos, así como también a los ciudadanos que denuncian actos de corrupción.

- 
- 4.6. Consideramos que todas las disposiciones que garantizan el acceso a la información que está en poder del Gobierno y las que imponen a los funcionarios públicos la obligación de declarar determinados activos e ingresos, se basan en los conceptos de responsabilidad democrática y Estado de Derecho. Y, es que es esta responsabilidad la que constituye un disuasivo a la conducta de las autoridades y refuerza las medidas de prevención de la corrupción. Asimismo, se garantiza el ejercicio del derecho de libre expresión, pensamiento y participación ciudadana en el control social; por lo que se hace necesario reforzar dichas leyes como medio de protección de esos derechos fundamentales y constitucionales.
- 4.7. En este contexto, se debe resaltar la pertinencia del Proyecto de Ley, por cuanto la protección de los denunciantes aumenta la disponibilidad de información y su presentación correctiva oportuna; además de asegurar que se proporcione el testimonio vital de los hechos denunciados y conocidos por ciudadanos que han estado en contacto directo con la comisión del hecho que se quiere investigar.
-  4.8. La iniciativa materia de análisis propone excepciones a los beneficios de la protección, cuando la denuncia contenga información que involucra temas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

con carácter de secreto o reservado de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, tales como defensa nacional, actividades de inteligencia, así como las actividades vinculadas a la política exterior y las relaciones internacionales y cuando la información se haya obtenido por medios ilegales o vulnerando el derecho a la intimidad de la persona. Consideramos que, precisamente en la lucha contra la corrupción, no se puede excluir los ámbitos más sensibles por lo que se propone la creación tal como sucede en Estados Unidos, de una instancia especializada competente, para que por una norma específica pueda conocer este tipo de información.

4.9. En lo que atañe a los requisitos de la denuncia, es importante señalar que se establece un filtro para atender sólo aquellas denuncias que contengan indicios razonables respecto a la validez de la misma. Las denuncias presentadas deben coadyuvar a que se revele la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado, en las entidades públicas; deben permitir la identificación y/o individualización de los autores de los hechos denunciados, tratando, de ser el caso, que faciliten el conocimiento de las circunstancias de la planificación y ejecución de los hechos y permitan evitar la continuidad, permanencia o consumación de los hechos.

4.10. Sobre los beneficios al denunciante, se incentiva la presentación de información vital e importante. Es por ello que además de otorgar beneficios que protejan la identidad de la persona, también se incluye beneficios económicos cuando la infracción que se denuncie traiga consigo una multa.

4.11. Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, hace suyo parcialmente el texto del dictamen que la misma



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

aprobó en la legislatura anterior; enriqueciéndolo con nuevos aportes de Congresistas, miembros de ésta Comisión y las opiniones expresadas por la Contraloría General de la República.

## V. LEGISLACIÓN NACIONAL

Como antecedentes en la legislación nacional sobre la materia a legislar, tenemos:

- 5.1. Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada y cuyo objeto es regular los beneficios por la colaboración prestada por personas relacionadas con determinados delitos.
- 5.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que señala que la Contraloría General entre sus atribuciones puede "recibir y atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente, sea en el ámbito interno o derivándolas a la autoridad competente, estando la identidad de los denunciadores y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva". Al amparo de los incisos b) y c) del Artículo 32° de la Ley N° 27785<sup>1</sup>, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG, mediante la cual aprueba la Directiva N° 008-2003-CG/DPC, referida al "Servicio de Atención de Denuncias", regulando el servicio de atención de denuncias a cargo de la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema

<sup>1</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República  
Artículo 32°.- Facultades del Contralor:

- a) Planear. Aprobar, dirigir, coordinar y supervisar, las acciones de la Contraloría General y de los órganos del sistema.  
b) Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Nacional de Control y orientando además la debida y oportuna formulación, trámite y evaluación de las denuncias que presente la ciudadanía y reconociendo el derecho de los ciudadanos y funcionarios y servidores públicos a interponer denuncias<sup>2</sup>.

- 5.3. Decreto Legislativo N° 815, Ley de exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensa en los casos de delito e infracción tributaria, cuyo objeto es establecer la aplicación de beneficios para aquellos que contribuyan a reducir y erradicar el delito tributario. Cualquier persona puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, la comisión de las infracciones tributarias señaladas en el artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado pro Decreto Supremo N° 135-99-EF.

## VI. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 6.1. Estados Unidos de América:

En 1989, el Congreso Norteamericano aprobó la Ley de Protección de Denunciantes, que es un estatuto gubernamental que pone en práctica la protección de la libertad de expresión, estipulada en la Primera Enmienda de su Constitución Política, a favor de los empleados que objetan la conducta que traiciona la confianza pública. La ley protege también las denuncias relacionadas con el abuso de autoridad, despilfarro grave, mala administración o substancial y peligros específicos para la salud o la

<sup>2</sup> Directiva N° 008-2003-CG/DPC – Servicio de Atención de Denuncias

" Derecho de formular denuncia.- A todos los ciudadanos, individual o colectivamente organizados incluidos los funcionarios y servidores de las entidades comprendidas en el Sistema, les asiste el derecho de acudir directamente a la Contraloría General o al OCI que corresponde, con el objeto de formular denuncias relacionadas con las funciones de la administración pública y que éstas sean atendidas conforme a su mérito, sujetándose su presentación a los requisitos y tramitación establecidos en la presente Directiva .



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

seguridad pública y su finalidad es que los empleados gubernamentales puedan actuar en la condición de servidores públicos y no como burócratas limitados a seguir órdenes.

La ley se concentra en los derechos a la libertad de expresión de los empleados federales, pero también permite que ciudadanos privados o contratistas del gobierno presenten denuncias de conducta burocrática fraudulenta, las únicas personas excluidas del ámbito de la ley son los empleados de las entidades de inteligencia y de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), el personal del Congreso y del sistema judicial.

Un ejemplo de la influencia que puede tener la Ley de Protección de Denunciantes, es el fallo dado por la Comisión Fiscalizadora Nuclear; las revelaciones hechas por denunciantes en una planta en Ohio, ocasionaron la cancelación de una instalación nuclear casi terminada, porque se habían violado sistemáticamente las leyes de seguridad nuclear. Luego de intensas investigaciones, motivadas por las revelaciones de denunciantes, los propietarios convirtieron la planta en una instalación a carbón que actualmente funciona en forma segura.

## 6.2. Reino Unido:

En el Reino Unido, en 1989 se dictó el Whistleblower Act con el fin de mejorar la protección de los denunciantes, complementando la Ley de Denuncias Públicas (The Public Disclosure Act de 1996), que estableció mecanismos de protección para los denunciantes de buena fe de actos de corrupción.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

## VII. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

- 7.1. De la señora Congresista Gloria Ramos Prudencio, que propone algunas modificaciones al articulado del Proyecto.
- 7.2. Del señor Congresista Yonhy Lescano Ancieta que propone precisiones al articulado del proyecto.

## VIII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de la propuesta legislativa con el siguiente texto sustitutorio:

### PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TEXTO SUSTITUTORIO

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer disposiciones para proteger a los empleados públicos o a cualquier ciudadano que denuncie en forma sustentada hechos irregulares, arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad de la Administración Pública.
- b) Otorgar beneficios a los denunciantes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

### **Artículo 2°.- Entidades de la Administración Pública.**

Para efectos de la presente ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 3°.- Beneficiarios.**

La protección a que se refiere la presente ley alcanza a:

- a) Empleados Públicos.
- b) Ex Funcionarios y ex Servidores Públicos.
- c) Personal que preste servicios en las entidades públicas bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación.
- d) Cualquier ciudadano que tuviera conocimiento de los hechos irregulares, arbitrarios o ilegales.

### **Artículo 4°.- Excepciones de aplicación de la Ley.**

Están exentas de los beneficios que otorga la presente ley, las denuncias:

- a) Que afecten directamente a la Defensa Nacional, Orden Interno y las actividades de Inteligencia que pudieran ser desarrolladas por las diferentes entidades públicas en el ámbito de sus funciones y competencias; con excepción de las denuncias referidas a los procesos de adquisición o mantenimiento de equipos, bienes o servicios.
- b) Que afecten la política exterior y las relaciones internacionales.
- c) Que se sustentan en información obtenida lesionando el derecho a la intimidad personal, o incurriendo en ilícito penal.
- d) Formuladas lesionando el secreto profesional.
- e) Presentadas por personas beneficiadas o protegidas por leyes específicas.

### **Artículo 5°.- Requisitos de la denuncia.**

Las denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE  
PROPONE APROBAR LA LEY DE  
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

- a) Que estén referidas a hechos reales, que revelen inconductas funcionales o la indebida o ilegal administración y/o utilización de bienes y recursos del Estado.
- b) Que se formulen por escrito y estén debidamente sustentadas, identificando de tener conocimiento, las circunstancias de la planificación y ejecución de los hechos indebidos, arbitrarios y/o irregulares.
- c) La denuncia debe incluir la identificación y/o individualización de los autores de los hechos denunciados.
- d) Los hechos denunciados no deben ser materia de proceso judicial o administrativo alguno en trámite, tampoco deben versar sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada.
- e) La suscripción de compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente. Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación será promovida por la autoridad competente.

#### **Artículo 6°.- Competencia.**

La Contraloría General de la República es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dándole el trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia.

El procedimiento a seguir para la recepción, evaluación y trámite de las denuncias, será el siguiente:

- a) Las denuncias presentadas que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Contraloría General, podrán ser tramitadas directamente por éste órgano o a través del Sistema Nacional de Control.
- b) Las denuncias presentadas, que por su naturaleza, correspondan ser tramitadas por otras instancias administrativas competentes por norma legal expresa, según la materia objeto de la denuncia; serán tramitadas procediendo de ser el caso, a calificarlas y admitirlas, así como a efectuar las acciones necesarias para brindar los beneficios de protección al denunciante a los que se refiere el artículo 7° de la presente ley, debiendo remitir copia de los resultados de su evaluación a la Contraloría General de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

### **Artículo 7°.- Beneficios.**

Calificada y tramitada la denuncia por la instancia correspondiente, se procederá a otorgar al denunciante los siguientes beneficios:

- a) La reserva de su identidad.
- b) Independientemente del régimen laboral al que pertenezca el denunciante, no puede ser cesado, despedido o removido del cargo que ocupa, como consecuencia de la presentación de la denuncia. En caso que el denunciante se encuentre contratado bajo la modalidad de locación de servicios o servicios no personales, el contrato o su renovación, de haberse producido ésta, no se resuelve o suspende por causa de la denuncia realizada.
- c) La autoridad competente coordina con la entidad pública en la que labora el denunciante con el fin de que ésta última evalúe la reducción de las sanciones administrativas en los casos en los que el denunciante haya sido partícipe de los hechos materia de denuncia, teniendo en cuenta el grado de su participación.
- d) En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtendrá como recompensa un porcentaje de lo efectivamente cobrado, según lo establezca el Reglamento de la presente ley.
- e) Independientemente del régimen laboral al que pertenezca el denunciante, cuando las represalias contra el mismo, se materialicen en actos de hostilización comprendidos en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo y en otras normas laborales conexas, el denunciante pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicha situación, a fin de que se realice la inspección laboral correspondiente; pudiendo la autoridad de trabajo solicitar un informe a la entidad competente sobre los hechos que hacen al denunciante merecedor de los beneficios de la presente ley. De constatarse el acto de hostilización, la conducta del funcionario que lo realizó será considerada como una falta grave, siendo ésta una causal de despido justificado, conforme a la ley de la materia.

El beneficio establecido en el literal d) no será aplicable cuando el denunciante se haya beneficiado de alguna manera con el hecho irregular denunciado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Para el caso de los denunciados referidos en el literal c) del presente artículo, caducarán los beneficios a otorgarse cuando luego de concluida la investigación de la denuncia por la instancia correspondiente, se confirme su participación en los hechos denunciados y éste no lo hubiera declarado al momento de presentar su denuncia.

En el caso que la denuncia sea presentada por cualquier ciudadano, es de aplicación los beneficios establecidos en los literales a) y d), del presente artículo.

#### **Artículo 8°.- Confidencialidad.**

La identidad del denunciante, la información proporcionada por éste y el trámite de evaluación a cargo de la instancia correspondiente hasta su conclusión, tienen carácter de reservado, bajo responsabilidad; salvo los casos de denuncias maliciosas, calumniosas o difamatorias, las que constituyen infracción y están sujetas a las multas y sanciones que establezca el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

#### **Artículo 9°.- Compromiso de Difusión.**

Las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, deben establecer los procedimientos internos necesarios para difundir entre sus trabajadores los alcances y beneficios otorgados por esta ley.

Es obligación del titular de la entidad pública disponer la adopción de medidas para la difusión de las disposiciones de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa funcional.

#### **Artículo 10°.- Beneficios en el ámbito de la criminalidad organizada.**

Los beneficios otorgados por la presente ley, no excluyen la aplicación de los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada previsto en la Ley N° 27378.

#### **Artículo 11°.- Reglamentación.**

La Contraloría General de la República formulará el Reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

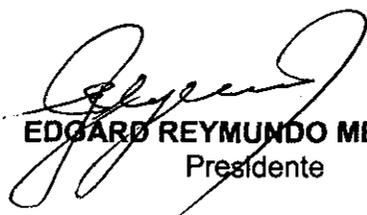


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

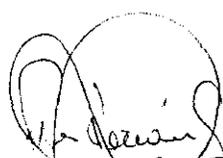
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY N° 83/2006-CG, POR EL QUE SE  
PROPONE APROBAR LA LEY DE  
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Dése Cuenta.  
Sala de la Comisión.

Lima, 26 de setiembre del 2006.



**EDGARD REYMUNDO MERCADO**  
Presidente



**ROSA FLORIÁN CEDRÓN**  
Vicepresidenta



**RENZO REGGIARDO BARRETO**  
Secretario



**RAMOS PRUDENCIO, GLORIA DENIZ**



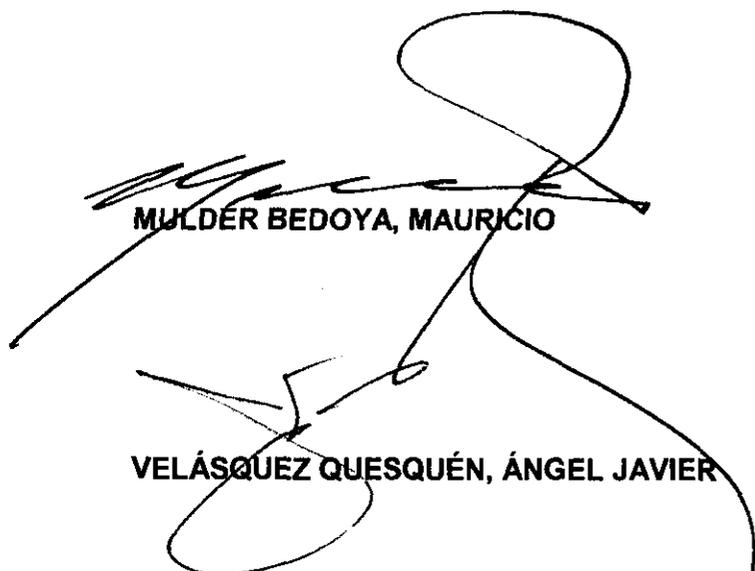
**VEGA ANTONIO, JOSÉ ALEJANDRO**



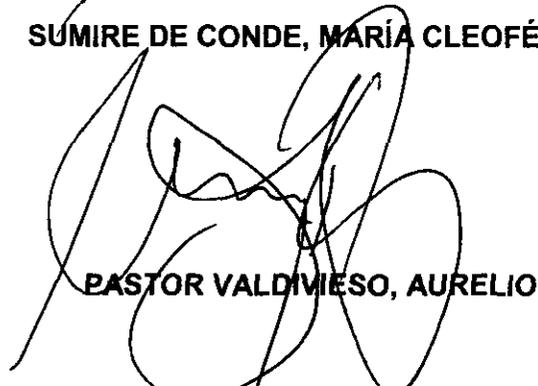
**SANTOS CARPIO, PEDRO JULIAN**



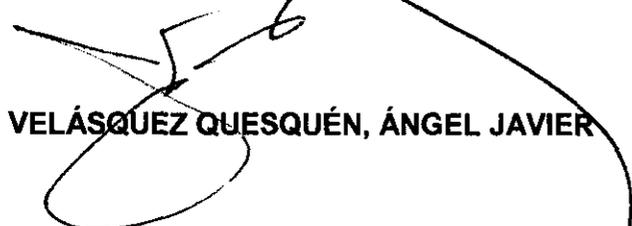
**SUMIRE DE CONDE, MARÍA CLEOFÉ**



**MULDER BEDOYA, MAURICIO**



**PASTOR VALDIVIESO, AURELIO**



**VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER**



**RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS N.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY Nº 83/2006-CG, POR EL QUE SE  
PROPONE APROBAR LA LEY DE  
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

**YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL GUSTAVO**

*Car. Oré en Redacción*

**PANDO CORDOVA, RICARDO**

**PEÑA ANGULO, MARIO FERNANDO**

CONGRESISTAS ACCESITARIOS:

**ANAYA OROPEZA, JOSÉ ORIOL**

**GALINDO SANDOVAL, CAYO CÉSAR**

**ESPINOZA RAMOS, EDUARDO**

**RUIZ DELGADO, MIRO**

**SALDAÑA TOVAR, JOSÉ**

**GUEVARA TRELLES, MIGUEL LUIS**

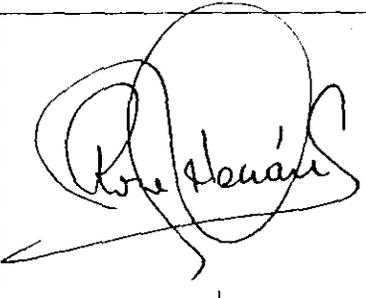
**MOYANO DELGADO, MARTHA**

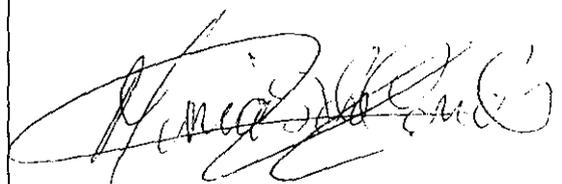
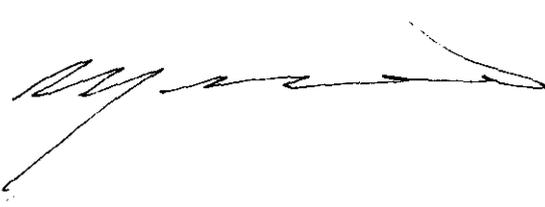
**MENCHOLA VÁSQUEZ, WALTER RICARDO**

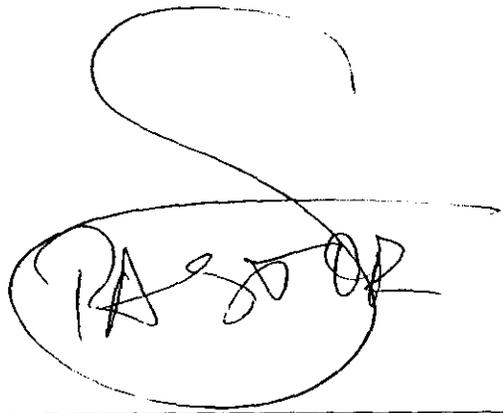
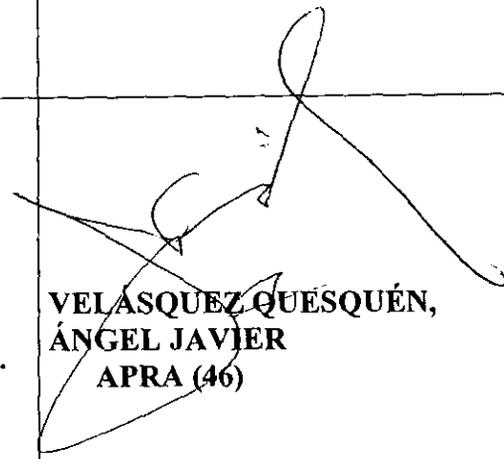
**ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES**

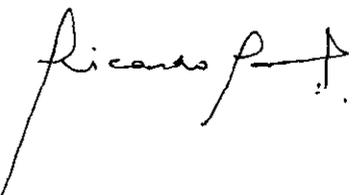
**PERRY CRUZ, JUAN DAVID**

**LISTA DE ASISTENCIA  
CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA  
PERIODO 2006 – 2007  
26 DE SETIEMBRE DE 2006**

1.	<b>REYMUNDO MERCADO, EDGARD CORNELIO (Presidente) NUPP (54)</b>	
2.	<b>FLORIÁN CEDRÓN, ROSA MADELEINE (Vicepresidenta) UN (37)</b>	
3.	<b>REGGIARDO BARRETO, RENZO ANDRÉS (Secretario) GF (34)</b>	
4.	<b>RAMOS PRUDENCIO, GLORIA DENIZ NUPP (50)</b>	

5.	<b>VEGA ANTONIO, JOSÉ ALEJANDRO NUPP (48)</b>	
6.	<b>ABUGATTAS MAJLUF, DANIEL FERNÁNDO NUPP (51)</b>	
7.	<b>SUMIRE DE CONDE, MARÍA CLEOFÉ NUPP (55)</b>	
8.	<b>MULDER BEDOYA, MAURICIO APRA (50)</b>	

9.	<b>PASTOR VALDIVIESO, AURELIO</b> <b>APRA (38)</b>	
10.	 <b>VELÁSQUEZ QUESQUÉN,</b> <b>ÁNGEL JAVIER</b> <b>APRA (46)</b>	
11.	<b>RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS</b> <b>NICOLÁS</b> <b>APRA (32)</b> 	
12.	<b>YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL</b> <b>GUSTAVO</b> <b>UN (43)</b>	

13.	<b>PANDO CÓRDOVA, RICARDO</b> <b>GF (44)</b>	
14.	<b>PEÑA ANGULO, MARIO</b> <b>FERNANDO</b> <b>AP (54)</b>	

**ACCESITARIOS**

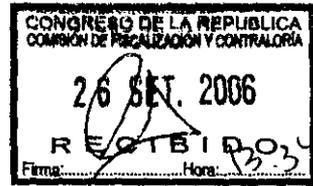
1.	<b>ANAYA OROPEZA, JOSÉ ORIOL</b> <b>NUPP (58)</b>	
2.	<b>GALINDO SANDOVAL, CAYO</b> <b>CÉSAR</b> <b>NUPP (38)</b>	

3.	ESPINOZA RAMOS, EDUARDO NUPP (60)	
4.	RUIZ DELGADO, MIRO NUPP (36)	
5.	SALDAÑA TOVAR, JOSÉ NUPP (58)	
6.	GUEVARA TRELLES, MIGUEL LUIS APRA (38)	

	MOYANO DELGADO, MARTHA LUPE PF (44)
8.	MENCHOLA VÁSQUEZ WALTER RICARDO UN (52)
9.	ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PIA LUISA UN (55)
10.	PERRY CRUZ, JUAN DAVID AP (48)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 22 de setiembre de 2006

**Oficio N° 077-2006-2007-DDP-D/CR**

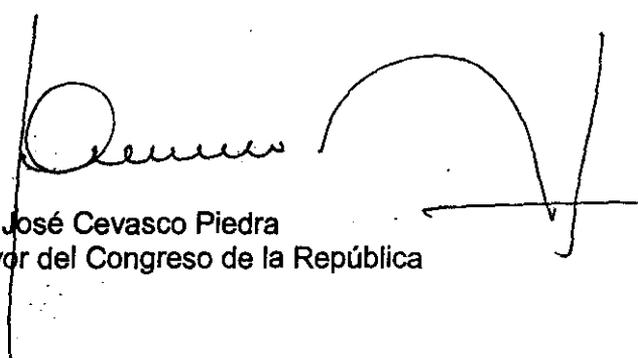
Señor  
Edgard Cornelio Reymundo Mercado  
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría  
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 21 de setiembre de 2006, acordó designar al señor Congresista Pedro Julian Santos Carpio como miembro titular de la Comisión de su Presidencia, en reemplazo del señor Congresista Daniel Fernando Abugattas Majluf.

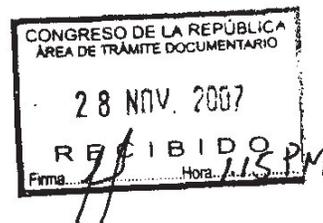
Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
José Cevasco Piedra  
Oficial Mayor del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 20 de noviembre de 2007.

Oficio N° 968/09/01

Señor Congresista:

**LUÍS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**

Presidente del Congreso de la República.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez poner en su conocimiento que el proyecto de ley N° 083/2006-CG que propone una ley de protección del denunciantes, es el único que se encuentra en cuarto intermedio en el Pleno, cuyo texto sustitutorio consensuado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se alcanzó al departamento de Relatoría y Agenda – documentos recibidos en Sala – con fecha 10 de enero último.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi cordial saludo.

Atentamente



**Dr. Alberto Escudero Casquero**  
Presidente  
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Comisión de Fiscalización y Contraloría  
Palacio Legislativo 2do. Piso – Oficina N° 207  
Teléfono: 3117788 Telefax: 3117789



Congreso de la República

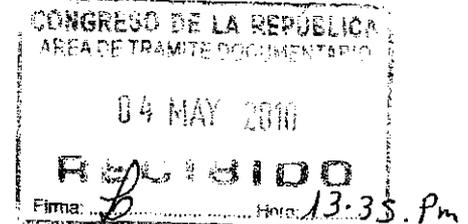
Comisión Especial Multipartidaria Permanente  
encargada del control, seguimiento y evaluación al  
Plan Nacional de lucha contra la corrupción

**URGENTE**

Lima, 04 de Mayo de 2010.

**OFICIO N° 589-2009/2010-CEMPPNLCC/CR-RFC**

Señor Doctor  
**LUIS ALVA CASTRO**  
Presidente  
Congreso de la República.  
Su Despacho.-



De mi mayor consideración:

**Ref.: Pedido de Priorización y Dispensa de  
Dictamen de los Proyectos vinculados a la Lucha  
contra la Corrupción**

Es grato dirigirme a usted con un cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva disponer la priorización en el Consejo Directivo de los Proyectos de Ley que guardan vinculación directa con las propuestas contenidas en el Primer Informe Cuatrimestral aprobado por la Comisión que presido, y que se enmarcan en la política de lucha contra la corrupción que compromete a todos los órganos gubernamentales del país.

Asimismo, solicito la **dispensa en Junta de Portavoces, del dictamen correspondiente y de la publicación en el Portal Institucional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78° del citado Reglamento, según corresponda, respecto de las siguientes iniciativas legislativas:

1.- Proyecto de Ley N° 3976/2009-CG, presentado por la Contraloría General de la República, que propone el fortalecimiento del ejercicio del control gubernamental a fin de cautelar los recursos estatales en los convenios que se suscriben entre el Estado y los organismos internacionales, respecto de la administración de recursos, costos compartidos, convenios de encargos, convenios de cooperación y/o contratos de endeudamiento.

Derivado a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y a la Comisión de Constitución y Reglamento.

2.- Proyecto de Ley N° 3982/2009 PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la incorporación progresiva de las plazas de presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

Derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.



Congreso de la República

Comisión Especial Multipartidaria Permanente  
encargada del control, seguimiento y evaluación al  
Plan Nacional de lucha contra la corrupción

**3.- Proyecto de Ley N° 4002/2009 PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos corruptos.**

Pendiente de derivación a Comisiones Ordinarias.

Finalmente reiteramos nuestro pedido de priorización respecto de los Dictámenes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaídos en el **Proyecto de Ley N° 083/2006 CGR, Ley de Protección al Denunciante**, que se encuentra en la Agenda de la Orden del Día del Pleno desde el 23 de setiembre del año 2006.

Atentamente,



.....  
ROSA FLORIAN CEDRÓN  
Presidenta

Comisión Especial Multipartidaria Permanente  
encargada del control, seguimiento y evaluación al  
Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción